



**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1186**

**Santiago, 16 DIC 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. La **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario N° 60.511.121-1, es titular del proyecto "*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*" ("Proyecto"), cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012 ("RCA N° 199/2012"), y que consiste en la construcción de un camino de 5.320 metros que permitirá dar continuidad a la Ruta 9 Sur, utilizando un camino de penetración existente entre Río San Pedro y Punta Árbol. Dichas actividades fueron autorizadas para ser desarrolladas en el terreno fiscal denominado Cabo Froward, el que fue destinado como área para fines de conservación y protección del hábitat del huemul mediante el Decreto Supremo N° 467, de 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales.

3. El 1° de octubre de 2015, fue recibido en la Oficina de Puntas Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), el Ord. SE12 N°1123, de 30 de septiembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes ("Seremi de Bienes Nacionales"), en el cual se denunciaba la ocupación ilegal de un terreno de propiedad fiscal, aledaño al puente en el Río Santa María, sector San Juan, con la finalidad de acceder al lecho del río para realizar extracciones de material árido desde un empréstito asociado al Proyecto, lo que habría provocado "*(...) un amplio daño en la flora, árboles desarraigados o con daños, suelo removido y ocupado para acopio y procesamiento de material árido, entrada, salida y operación de maquinaria pesada en el mismo*".

4. El día 2 de octubre de 2015, la SMA tomó conocimiento, a través de una noticia publicada en el diario “La Prensa Austral”,<sup>1</sup> de una eventual intervención del área de nidificación de la especie Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*), en el mismo sector San Juan, como consecuencia de la habilitación de botaderos para la disposición de material de descarte proveniente del Proyecto.

5. El Canquén Colorado es una especie endémica de la Patagonia Oriental y las Islas Malvinas que habita en ambientes húmedos de la estepa.<sup>2</sup> Es una de las especies de gansos migratorios que nidifica en el extremo sur de Chile y Argentina y que migra durante el invierno hacia el sur de la Provincia de Buenos Aires. De acuerdo al Inventario Nacional de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, el Canquén Colorado “(...) es una de las cinco especies de gansos que viven en nuestro país, y el más escaso, pequeño y amenazado de ellos. Mide unos 50 a 55 cm de longitud total (medida entre la punta del pico y la punta de la cola). Ambos sexos son similares, aunque con machos ligeramente más grandes. Posee pico negro y piernas anaranjadas. La cabeza y mitad superior del cuello son acaneladas, desde pálido a castaño. La mitad inferior del cuello, pecho, flancos y parte alta de la espalda son de una tonalidad canela, finamente barrado con negro. El lomo y las plumas supracaudales son negros. Cuando vuela, se aprecia que el dorso del ala posee las puntas negras y la parte interior blanca con una línea verde metálica muy característica (espéculo alar, una característica típica de patos y gansos)”<sup>3</sup>.

6. La migración al sur del Canquén Colorado se vincula al inicio de su temporada reproductiva.<sup>4</sup> De acuerdo a la información disponible, durante los últimos 15 años la reproducción de la especie se limita casi exclusivamente a la Región de Magallanes, observándose que ocurre principalmente en el continente (de 86% a 92%) y en menor proporción (de 6% a 14%) en la Isla de Tierra del Fuego, siendo la desembocadura del Río San Juan el sitio de mayor importancia por la densidad de parejas reproductivas<sup>5</sup>. La temporada de reproducción inicia en el mes de octubre, con la llegada de las aves a la Región de Magallanes para ganar peso y prepararse para la puesta de huevos (lo cual puede tomar entre 11 y 15 días), continúa con la incubación (la cual puede tomar entre 29 y 30 días adicionales), y culmina con la eclosión de los huevos y los primeros intentos de vuelo de las crías (lo que puede tomar alrededor de 50 días)<sup>6</sup>.

7. La población de Canquén Colorado ha sufrido una seria disminución durante las últimas décadas<sup>7</sup>, por lo que desde el año 2005 distintos organismos públicos han adoptado una serie de medidas con el fin de resguardar al Canquén Colorado;

8. Mediante el Decreto Supremo N° 744, de 9 de diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura que “*Establece periodo de prohibición temporal de caza en el área denominada “San Juan”, de la Península de Brunswick, Región de Magallanes y Antártica Chilena*” (“Decreto N°744/2005”), se determinó -tal como su nombre lo indica- una prohibición de caza de aves, pues dicha área corresponde a un “*sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado,*

<sup>1</sup> Disponible en: <http://laprensaaustral.cl/cronica/denuncian-que-zona-de-nidificacion-del-canquen-colorado-en-san-juan-fue-convertida-en-botadero-ilegal/>

<sup>2</sup> Matus, R. y O. Blank (2014). Estimación de la población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015. Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas, p. 2.

<sup>3</sup> Ver: [http://especies.mma.gob.cl/CNMWeb/Web/WebCiudadana/ficha\\_indepen.aspx?EspecieId=3&Version=1](http://especies.mma.gob.cl/CNMWeb/Web/WebCiudadana/ficha_indepen.aspx?EspecieId=3&Version=1)

<sup>4</sup> Matus, R.; O. Blank; D. Blanco; J. Madsen; L. Benegas y G. Mateazzi (2000). El Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*): Antecedentes sobre sitios de reproducción y concentración en la XII Región de Magallanes, Chile. Boletín Chileno de Ornitología 7: 13-18.

<sup>5</sup> Matus, R. y O. Blank (2014) op. cit. nota 3, p. 2.

<sup>6</sup> Ver: Matus, R. (2012). Clave para la identificación de plumajes y mudas en el género *Chloephaga* en Patagonia. La Chiricoca, 15: 3-11.

<sup>7</sup> Matus, R. y O. Blank (2014) op. cit. nota 3, p. 2.



*una de las aves nativas más amenazadas del país”, abarcando desde la desembocadura del Río Blanco por el Norte, hasta la desembocadura del Río Santa María por el Sur, abarcando por el Oeste el nacimiento de los ríos Blanco, Sur y Santa María, hasta la línea de costa del Estrecho de Magallanes por el Este.*

9. A través del Decreto Supremo N° 423, de 5 de diciembre de 2006, del Ministerio de Bienes Nacionales, se destinó en el sector de San Juan, específicamente en el área de Punta Sedger (Desembocadura del Río San Juan), un terreno fiscal de una superficie de 14,52 hectáreas. Dicha destinación, tuvo por objetivo específico *“la conservación y protección del hábitat y zona de anidamiento del Canquén Colorado”,* reconociéndose de esta forma el valor ambiental de dicho sector para la preservación de la especie.

10. El día 24 de marzo de 2007, fue publicado el Decreto Supremo N° 151 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que oficializó la primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación, en el cual se clasifica al Canquén Colorado como una especie “en peligro”, lo cual da cuenta de: (a) el valor del Canquén Colorado para la conservación de la biodiversidad existente en la zona austral de Chile; y, (b) la precaria situación de conservación del Canquén Colorado, encontrándose en riesgo de extinción.

11. Entre el 27 de noviembre y el 7 de diciembre de 2014, se llevó a cabo un censo en el área de cría del Canquén Colorado, con el objetivo de monitorear la población, realizar una estimación poblacional en el área de distribución conocida de la especie en la Región de Magallanes, conocer su éxito reproductivo y el estado actual de los sitios de reproducción<sup>8</sup>. Los resultados del censo arrojaron que el 50% de las parejas reproductivas (4) y el 50% de las crías (20) contabilizadas, fueron avistadas en el sector San Juan. Además, en dicho sector se encontraron 122 individuos adultos de un total de 274 contabilizados<sup>9</sup>.

12. A raíz de lo señalado en los considerandos anteriores, el 7 de octubre de 2015, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental en el Sector San Juan, a la cual concurrió conjuntamente personal de la SMA, de la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”), del Servicio Agrícola Ganadero (“SAG”) y de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, constatándose, entre otras cosas, lo siguiente:

12.1. Se identificaron los siguientes botaderos y empréstitos: (i) Botadero y Empréstito Insúa; (ii) Botadero Faja Fiscal N°1, N° 2 y N°3; (iii) Botadero Provisorio; (iv) Empréstito cauce Río Santa María, el que contempla 4 sectores de explotación; y, (v) Botadero Mirador N° 1.

12.2. Respecto del Botadero y Empréstito Insúa (Kilómetro 52,000 de Ruta 9 Sur): *“(…) Se observa que ésta ha sido intervenida en forma previa, presentando además una laguna artificial producto de los movimientos de tierra efectuados y pastizales con cuerpos de agua, conformando un hábitat potencial de Canquén Colorado (Chloepbaga rubidiceps). Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada; 2 en el sector de laguna artificial y 2 en el sector de pastizal junto al camino de acceso”.*

12.3. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°2 (Kilómetro 55,300 de Ruta 9 Sur): *“(…) El sector corresponde específicamente a un área de pastizales con matorral*

<sup>8</sup> Matus, R. y O. Blank (2014) op. cit. nota 3, p. 3.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 5.

*(pradera naturalizada con presencia de Calafate, Berberís microphy/la) que es hábitat potencial de Canquén Colorado, el cual es cercano a una marisma que conforma el hábitat de diversas aves costeras, entre la que destaca Flamenco chileno (Phoenicopterus chilensis) (...)*”.

12.4. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°3 (Kilómetro 55,400 de Ruta 9 Sur) se señala que se encontraba a la espera de autorización, añadiendo que “(...) se advierte que el área ya ha sido intervenida para su habilitación como botadero, realizándose para tal efecto movimientos de tierra destinados al escarpe de la capa superficial de suelo y el acordonamiento de dicho material a un costado del área proyectada, Se observa en el suelo del área rastros del tránsito y operación de maquinaria pesada”.

12.5. Respecto del Botadero Faja Fiscal N°1 (Kilómetro 57,000 de Ruta 9 Sur): “(...) Se observa que éste se ubicaría a un costado de la Ruta 9 Sur, en un sector de pastizales con matorral, cercano a la línea de costa, el cual es hábitat potencial de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistó 1 pareja de la especie mencionada en la zona costera cercana al lugar”.

12.6. Respecto del Empréstimo cauce Río Santa María (Kilómetro 62,000 de Ruta 9 Sur): En el Sector N° 1 “(...) se observa que para la habilitación de su camino de acceso y área de operaciones contigua al cauce, se efectuaron movimientos de tierra en un sector de bosque principalmente dominado por las especies Coigüe, Lenga y Canelo. Se advierte en el área intervenida la presencia de tocones y trozos de árboles cortado (...) Se efectúan diversas mediciones en el área inmediatamente adyacente al sector intervenido, a efectos de cuantificar densidad de masa boscosa (Tres parcelas de 500 m<sup>2</sup> de superficie) y densidad de generación (Tres parcelas de 1 m<sup>2</sup> de superficie), además de la medición cobertura de copa con densiómetro esférico y altura de árboles con clinómetro (...) Cabe mencionar que frente al área intervenida (específicamente en la ribera norte del Río Santa María) se advierte la existencia de hábitat de Canquén Colorado. Durante la inspección no se avistaron ejemplares de Canquén Colorado ni Carpintero Negro en este sector intervenido. (...)”. En los Sectores N° 2 y 3: “(...) se advierte que los sectores mencionados corresponden al hábitat potencial del Canquén Colorado, no obstante ello, durante la visita no se avistaron ejemplares de dicha especie”.

12.7. Respecto del Botadero Provisorio (Kilómetro 63,250 de Ruta 9 Sur): “(...) el botadero denominado provisorio no cuenta al momento de la inspección con autorización de la Inspección Fiscal de Obras (...) se observa que parte del mismo se ubica sobre el borde costero (...) en tanto que otra parte del mismo (lado norte) se encuentra además sobre un bosque de Ñirre (nothofagus antártica) (...) El sector de emplazamiento del botadero corresponde específicamente a un área de pastizales con matorrales cercano a cuerpos y cursos de agua y línea costera, lo cual es hábitat de Canquén Colorado. Cabe señalar que durante la inspección se avistaron 4 parejas de la especie mencionada, todas ellas en la zona de la desembocadura del Río Santa María. (...)”.

12.8. Respecto del Botadero Mirador N° 1 (Kilómetro 64,000 de Ruta 9 Sur): “(...) se observa que éste se encuentra ubicado inmediatamente aledaño a la ribera sur del Río San Pedro y a su desembocadura. No se constató en el área evidencia de corta de especies arbóreas. Adicionalmente se advierte que el sector corresponde a una zona de bosque que se extiende hasta el borde costero, sin la presencia de pastizales que constituyan el hábitat del Canquén Colorado”.

13. El día 21 de octubre de 2015, la Gobernación Provincial de Magallanes emitió el Ord. N° 1238 dirigido a esta Superintendencia, en el cual acompañaba los documentos solicitados durante la actividad de inspección ambiental, incluyendo información relativa a la ubicación de los botaderos y empréstitos. Entre los documentos acompañados por el Titular, se



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

encuentra el rechazo a la solicitud de autorización por parte de la Dirección de Vialidad de la XII Región para el botadero Faja Fiscal N° 3 y Provisorio, de 24 de agosto y 2 de octubre de 2015, respectivamente.

14. El 26 de octubre de 2015, el Jefe de la Macrozona Sur de la SMA envió el Memorándum MZS N° 222, dirigido al Superintendente del Medio Ambiente, solicitando la adopción de medidas provisionales debido al riesgo inminente de daño para el Canquén Colorado, generado por la operación de los botaderos y empréstitos de Proyecto. En específico señaló, entre otras cosas, que:

14.1 La actividad reproductiva del Canquén Colorado es escasa y se restringe a pocos sectores, por lo cual el éxito de la misma es altamente susceptible a las perturbaciones locales, siendo imperativo para la recuperación de la especie, la implementación de medidas de protección que eviten la perturbación de “sitios clave” y permitan incrementar la disponibilidad de hábitat apropiado para su reproducción.

14.2 El emplazamiento de los botaderos y empréstitos del Proyecto se corresponden con el hábitat del Canquén Colorado, incluyendo el área descrita como “sitio fundamental para la conservación del canquén colorado” según el Decreto N° 744/2005, advirtiéndose de la presencia de parejas de dicha especie desde el sector de Botadero/Empréstito Insúa por el norte, hasta el sector de Botadero Provisorio por el Sur (adyacente a la desembocadura del río Santa María).

14.3 Los botaderos Faja Fiscal N° 1, N° 2 y N°3, además del sector de explotación N° 1 del empréstito cauce Río Santa María, se encuentran emplazados en áreas donde se registró la presencia de Canquén Colorado conforme al último censo efectuado durante la temporada 2014-2015.

14.4 Los botaderos y empréstitos del Proyecto generan los siguientes riesgos ambientales: (i) pérdida del hábitat natural de la especie Canquén Colorado, debido a que las áreas habilitadas y utilizadas como botaderos y empréstitos se han emplazado en sectores donde habita la especie protegida, lo cual puede provocar la relocalización forzada de individuos; (ii) afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado, por cuanto la pérdida de hábitat antes mencionada disminuiría la disponibilidad de los escasos sitios aptos para la nidificación de la especie durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación), en el área de mayor importancia reproductiva actual para la especie en la región; (iii) muerte de crías de Canquén Colorado a raíz del tránsito de vehículos y maquinaria utilizada para la disposición de material de descarte en botaderos y la explotación de los empréstitos; lo anterior, producto de la escasa movilidad y mayor vulnerabilidad que presentan los individuos de la especie durante sus primeros días de vida, previo a sus primeros intentos de vuelo. Esta situación incidiría también en la continuidad del ciclo reproductivo de la especie y, por tanto, la perpetuidad de la misma en el tiempo.

15. Con fecha 2 de noviembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó al Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, en razón de la facultad contemplada en el artículo 3 letra h) de la LOSMA, la autorización de la medida urgente y transitoria de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento de las instalaciones (i) empréstito/botadero Insúa; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1); (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3 y (iv) el Botadero Provisorio del Proyecto, por un plazo de cuatro meses o el que se estimara pertinente, en virtud de la concurrencia de efectos no previstos en la evaluación ambiental sobre el Canquén Colorado, especie clasificada como “*en peligro*”, en virtud del D.S. N° 151/2007, reconociéndose así, su valor para la conservación de la biodiversidad existente en la zona austral de Chile.

16. Que, el día 4 de noviembre de 2015, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental se pronunció respecto a la solicitud de la SMA Rol N° S-07-2015, resolviendo:

16.1 Denegar la solicitud de la SMA, al no cumplirse los supuestos para que proceda la suspensión urgente y transitoria del artículo 3 letra h) de la Ley Orgánica de la SMA.

16.2 Ordenar medida cautelar de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento del Proyecto respecto del empréstimo/botadero Insúa, el empréstimo cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1), y los botaderos Faja Fiscal N° 1, N° 2, N° 3 y Provisorio, en conformidad al artículo 24 de la Ley N° 20.600, por un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se ordenó la medida.

16.3 Ordenar a la SMA que, directamente o en colaboración con organismos sectoriales con competencias ambientales, inspeccione semanalmente los botaderos en cuestión, para velar por el cumplimiento de la medida cautelar.

16.4 Ordenar a la SMA que reingrese adecuadamente la solicitud de medida urgente y transitoria, en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se ordenó la medida.

17. Con fecha 3 de noviembre de 2015, fue recibido en la Oficina de Puntas Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Ord. N° 276/2015 de la CONAF de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, en el que se adjuntaba informe de la fiscalización efectuada el 7 de octubre de 2015 en conjunto con esta Superintendencia, el informe técnico de corta no autorizada y su anexo, el acta de infracción N° 014810, y la carta infractor N° 441/2015. En este informe de fiscalización, CONAF señaló que en el Empréstimo Santa María y el Botadero Provisorio se identificaron problemas de corta no autorizada, daño a los árboles y pérdida de cubierta vegetal. Específicamente en el: (i) Empréstimo Santa María se cortó el equivalente a 27 árboles, con un volumen asociado de alrededor de 92.2 m<sup>3</sup>, encontrándose la masa boscosa afectada compuesta principalmente por Coigue de Magallanes (*Nothofagus betuloides*), con Lengua (*Nothofagus pumilio*) y Canelo (*Drimys winteri*) como especies acompañantes; (ii) Botadero Provisorio se afectó 201 árboles de Ñirre (*Nothofagus antarctica*), con una superficie afectada de 661 m<sup>2</sup>.

18. El sector de San Juan corresponde a un lugar de alto valor ambiental para la zona, puesto que se ha identificado **la presencia de Canquén Colorado**, el cual, es endémica de la Patagonia Oriental y las Islas Falklands (Islas Malvinas), y habita en ambientes húmedos (principalmente vegas) de la estepa.

19. Que, según los resultados del censo efectuado en el área de cría de Canquén Colorado en la Región de Magallanes, Chile, durante la temporada 2014-2015, se advierte que el 44,53% de los individuos adultos (122), el 50% de las parejas reproductivas (4) y el 50% de las crías (20) contabilizadas, **fueron avistadas en el sector de San Juan, constituyendo, por tanto, actualmente el área de mayor importancia reproductiva para la especie en la región de Magallanes**<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Estos porcentajes fueron determinados a la luz de los datos entregados por la tabla N° 1 denominada "Listado de localidad con presencia de Canquén Colorado registradas durante el censo del área de cría, temporada 2014-15, Magallanes, Chile" que se encuentra en la página 5 de la Estimación de la Población de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*) en la temporada 2014-2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Punta Arenas, diciembre 2014, elaborado por Ricardo Matus N. y Olivia Blank H.

20. Que, tras la resolución de fecha 4 de noviembre de 2015 del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, la Superintendencia del Medio Ambiente tanto en forma directa como a través de servicios públicos sectoriales con competencia ambiental, realizó inspecciones a las áreas donde se encontraban emplazadas los botaderos y empréstitos del proyecto.

21. Los resultados de estas inspecciones fueron:

21.1 Actividad de inspección ambiental realizada el día 22 de noviembre de 2015 por la Superintendencia en conjunto con el SAG de la región de Magallanes: En ella se constató, entre otras cosas, lo siguiente:

- La presencia de **individuos adultos y parejas de Canquén Colorado** en el **Botadero/Empréstito Insúa, Botadero Faja Fiscal N°1 y Botadero Provisorio**. Existiendo en este último lugar, un evidente incremento en la presencia de individuos adultos y parejas de la especie respecto de la situación previa, es decir, con el botadero en operación, aumentando de 8 a 42 individuos. En ese sentido, se consignó en el acta de inspección lo siguiente: *“Se observó en el área que fue utilizada directamente como botadero, **la existencia de 25 individuos adultos de Canquén Colorado (Chloephaga rubidiceps), de los cuales 16 de ellos se encontraban formando parejas (8 parejas)**. Asimismo, aproximadamente a unos 250 metros al norte de dicho lugar (específicamente en la desembocadura del Río Santa María), se registró además **la presencia de 17 individuos adultos de la especie, de los cuales 10 de ellos se encontraban formando pareja**.”* (Énfasis agregado)

- Se detectó la presencia de parejas de Canquén Colorado en el **sector de explotación N°3 del Empréstito cauce Río Santa María**, del cual no se tenía registros previos de avistamientos. Al respecto, en el acta de inspección se señaló lo siguiente: *“se observó en el cauce del Río Santa María, específicamente en el lugar que fue utilizado para la explotación y acopio de material árido, **la existencia de 4 parejas de Canquén Colorado (Chloephaga rubidiceps)**”.* (Énfasis agregado). En consecuencia, es posible considerar que **todos los sectores de empréstito Río Santa María forman parte del hábitat natural del Canquén Colorado y como tal, constituyen áreas donde potencialmente se podría reproducir esta especie**. Pues ya se ha identificado su presencia en dos de ellos, y los cuatro están emplazados en un área descrita como un sitio fundamental para la conservación del Canquén Colorado por el Decreto N°744/2005.

21.2 Actividad de inspección ambiental realizada el día 25 de noviembre de 2015 por el SAG de la región de Magallanes: En ella se constató, entre otras cosas, lo siguiente:

- En el sector del Botadero Provisorio se observó la existencia de 10 individuos adultos de Canquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*).
- En el sector de explotación N° 3 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 6 individuos adultos de Canquén Colorado.
- En el sector de explotación N° 4 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 2 individuos adultos de Canquén Colorado.
- En el sector del botadero/empréstito Insúa se observó la existencia de 5 individuos adultos de Canquén Colorado.

En ninguno de los botaderos y empréstitos inspeccionados se registró presencia de nidos ni crías de Canquén Colorado. Sin embargo, y de acuerdo a lo señalado en el Oficio conductor Ord N°750/2015 de la Directora Regional del SAG, *“se observó un nido activo con huevos de la especie **Caíquén (Chloephaga picta)**, dato que podría dar signos de que el período*

**de postura y anidación del género *Chloephaqa continua* realizándose en esta área.** De esta forma, el hecho que durante la actividad de inspección se haya encontrado un nido del Canquén común en el área del Botadero y empréstito Insúa- de acuerdo a los registros fotográficos-, **permite considerar como plausible la existencia de huevos del Canquén Colorado tanto en dicha zona como en las aledañas**, dado que los patrones de reproducción entre las especies son muy similares y por tal, existe un riesgo de daño inminente a la especie si continúan funcionando las instalaciones de botaderos y empréstitos del proyecto, en las zonas en que se encuentran actualmente.

21.3 Actividad de inspección ambiental realizada el día 2 de diciembre de 2015 por el SAG de la región de Magallanes: En ella se constató, entre otras cosas, lo siguiente:

- En el sector de explotación N° 2 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 3 individuos adultos de Canquén Colorado.
- En el sector de explotación N° 3 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 3 individuos adultos de Canquén Colorado.
- En el sector de explotación N° 4 del empréstito Cauce Río Santa María se observó la existencia de 4 individuos adultos de Canquén Colorado.
- En el sector del botadero/empréstito Insúa se observó la existencia de 17 individuos adultos de Canquén Colorado, más una pareja de esta especie con 5 crías. Además, entre el área utilizada como botadero provisorio y la desembocadura del Río Santa Marta, se encontraron 13 individuos adultos de Canquén Colorado.

Así las cosas, el hecho de que una especie clasificada como “en peligro” se encuentre en etapa reproductiva y exista constancia del nacimiento de sus crías, es relevante para el cumplimiento de la protección del medio ambiente. Por ello, el solo funcionamiento de los botaderos y empréstitos que se encuentran en áreas que **constituyen el hábitat o lugar de reproducción y nacimiento del Canquén Colorado, genera un riesgo de daño inminente para sus crías y con ello, para el futuro de la especie.**

22. Que, en consecuencia, la intervención de distintas áreas para la habilitación de los empréstito/botadero Insúa, empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4) y de los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2, 3 y Provisorio del proyecto “*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*” en el sector de San Juan, comuna de Punta Arenas, **sin tener en consideración el nicho ecológico o ecosistema del Canquén Colorado, genera -en concreto- las siguientes hipótesis de daño inminente:**

22.1 Pérdida del hábitat natural de la especie Canquén Colorado, debido a que las áreas habilitadas y utilizadas como botaderos y empréstitos se han emplazado en sectores donde justamente habita la especie protegida, lo cual puede provocar la relocalización forzada de individuos.

22.2 Afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado, por cuanto la pérdida de hábitat antes mencionada disminuiría la disponibilidad de los escasos “sitios aptos o claves” para la nidificación de la especie durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación), en el área de mayor importancia reproductiva actual para la especie en la región.

22.3 Muerte de crías de Canquén Colorado a raíz del tránsito de vehículos y maquinaria utilizada para la disposición de material de descarte en botaderos y la explotación de los empréstitos; lo anterior, producto de la escasa movilidad y mayor vulnerabilidad que presentan los individuos de la especie durante sus primeros días de vida, previo a sus primeros intentos

de vuelo. Esta situación incidiría también en la continuidad del ciclo reproductivo de la especie y, por lo tanto, la perpetuidad de la misma en el tiempo.

23. En virtud de lo anterior y luego de la revisión de los antecedentes, la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el Memorándum D.S.C N° 621, de 1 de diciembre de 2015 designó a Bastian Pastén Delich como Fiscal Instructor Titular del procedimiento administrativo sancionatorio y a Benjamín Muhr Altamirano como Fiscal Instructor Suplente.

24. Con fecha 2 de diciembre de 2015 y por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-68-2015, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Gobernación Provincial de Magallanes, formulándole cargos por la concurrencia de hechos, actos u omisiones que constituirían infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
A	<p>Haber emplazado el empréstito/botadero Insúa, empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4), botaderos Faja Fiscal N° 1, N° 2, N° 3 y Provisorio, en lugares que representan un nicho ecológico y ecosistema para el Canquén Colorado.</p>	<p><b>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.1.1.8.- Apertura, uso y abandono de botaderos</b>  <i>“Se deberán habilitar botaderos para depositar materiales inadecuados provenientes del mantenimiento del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para cualquiera de los casos, las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de botaderos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p><b>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.1.1.9.- Apertura, uso y abandono de empréstitos</b>  <i>Se deberán habilitar empréstitos para obtener los materiales de áridos necesarios para la mantención del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de empréstitos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p><b>DIA del Proyecto Anexo 2 Especificaciones Ambientales</b>  <i>“Especificaciones orientadas a la protección de la fauna terrestre</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<p><i>Sin desmedro de lo establecido sobre pozos de empréstitos y botaderos, el Contratista deberá seleccionar obligatoriamente zonas fuera del área protegida Lote Cabo Forward para la habilitación de botaderos y sitios de empréstitos, con el objeto de proteger la fauna autóctona.</i></p> <p><i>Además, queda prohibida la utilización para botaderos o escombreras de zonas de bosques, fondos de quebradas y humedales, y en general cualquier ambiente que represente un nicho ecológico y ecosistema para la fauna”.</i></p>
B	<p>Haber intervenido las áreas del Botadero Faja Fiscal N° 3 y el Botadero Provisorio sin contar con la aprobación de la Inspección Fiscal.</p>	<p><b>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.2.2.- Apertura, uso y abandono de botaderos</b></p> <p><i>“Se deberán habilitar botaderos para depositar materiales inadecuados provenientes del mantenimiento del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para cualquiera de los casos, las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de botaderos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p><b>DIA del Proyecto Anexo 2 Especificaciones Ambientales</b></p> <p><u>Botaderos</u></p> <p><i>“Todos los botaderos que utilice el Contratista deberán contar con la aprobación de la Inspección Fiscal”.</i></p>
C	<p>Remoción de especies de Coigüe de Magallanes, con Lengua y Canelo en el Empréstito Santa María, y especies de Ñirre en el Botadero Provisorio, sin contar con autorización para ello.</p>	<p><b>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.2.2.- Apertura, uso y abandono de botaderos</b></p> <p><i>“Despeje y limpieza de la faja generará pérdida de cobertura vegetal de un porcentaje importante del área de influencia del camino, no obstante el ancho de roce será variable y ajustado a la plataforma para afectar lo mínimo posible el bosque, según lo establecido en los planos de diseño del estudio de ingeniería.</i></p> <p><i>El plan de manejo de corta y reforestación de bosque para ejecutar obras civiles solicita autorización para realizar trabajos de tala rasa en 10,6 hectáreas, según los antecedentes que conforman el Permiso Ambiental 102 de esta DIA (Anexo 5) y complementada en las Adendas 1 y 2”.</i></p> <p><b>DIA del Proyecto Anexo 5</b></p> <p><i>“IV. Objetivo de la Obra</i></p>

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
		<i>Despejar de vegetación el área de trazado del camino para poder realizar el escarpe necesario y permitir la construcción del camino de penetración para la generación de nuevos circuitos turísticos en la Provincia de Magallanes”.</i>
D	Haber acopiado material de descarte dentro del área del Lote Cabo Froward.	<p><b>RCA N° 199/2012 Considerando 3.2.1.1.8.- Apertura, uso y abandono de botaderos</b></p> <p><i>“Se deberán habilitar botaderos para depositar materiales inadecuados provenientes del mantenimiento del camino cuya ubicación deberá ser fuera del Lote Cabo Froward ya que abrir zonas de empréstitos dentro del área protegida contraviene lo establecido en la Guía de Manejo del Lote Cabo Froward elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales. Para cualquiera de los casos, las consideraciones y criterios ambientales que se deberán tener en cuenta para la localización, operación y abandono de botaderos deberán estar en conformidad a las Especificaciones Ambientales señaladas en el Anexo 2 de la DIA, las cuales además son compromisos ambientales voluntarios de este proyecto”.</i></p> <p><b>DIA del Proyecto Anexo 2 Especificaciones Ambientales</b></p> <p><i>“Especificaciones orientadas a la protección de la fauna terrestre Sin desmedro de lo establecido sobre pozos de empréstitos y botaderos, el Contratista deberá seleccionar obligatoriamente zonas fuera del área protegida Lote Cabo Forward para la habilitación de botaderos y sitios de empréstitos, con el objeto de proteger la fauna autóctona.</i></p>

25. Adicionalmente, el Fiscal Instructor solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de las medidas provisionales de corrección, seguridad o control y de detención de funcionamiento de las instalaciones de botaderos y empréstitos del Proyecto, contempladas en las letras a) y d) del artículo 48 de la LOSMA, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente. Dicha solicitud fue comunicada por medio del Memorándum D.S.C. N°624/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015.

26. Que, en virtud de la naturaleza de la medida provisional solicitada y de lo ordenado por el Tercer Tribunal Ambiental, con fecha 4 de diciembre de 2015 la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a dicho órgano jurisdiccional autorización para adoptar la medida provisional de detención de funcionamiento de las siguientes instalaciones: (i) empréstito/botadero Insúa; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4); (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3; y, (iv) el Botadero Provisorio del Proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, letra d), de la LOSMA.

27. Por resolución de fecha 10 de diciembre de 2015, el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia autorizó la adopción de la medida de detención de funcionamiento, por el término de 30 días corridos.



28. Sin perjuicio de lo anterior, el día 11 de diciembre de 2015 esta Superintendencia ingresó un escrito al Tercer Tribunal Ambiental solicitando la corrección de oficio de la resolución indicada en el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, toda vez que en ésta hubo una omisión de pronunciamiento respecto de la detención de funcionamiento del empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4).

29. Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Tercer Tribunal Ambiental resolvió lo siguiente: "**CORREGIR** de oficio la resolución de 10 de diciembre de 2015, de fojas 891, reemplazando en su resuelto número 2 respecto del petitorio principal, la frase "el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N° 1)" por "el empréstito cauce Río Santa María (sector de explotación N°1, N°2, N°3 y N°4)".

30. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Adóptese por la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAGALLANES**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, las siguientes medidas provisionales, en relación al Proyecto "*Construcción Camino San Juan – Cabo Froward. Tramo Río San Pedro – Punta Árbol*", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente por la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012:

I. Medida de detención del funcionamiento de las instalaciones, del artículo 48 letra d) de la LOSMA.

La Gobernación Provincial de Magallanes deberá detener el funcionamiento de: (i) Empréstito/Botadero Insúa; (ii) Empréstito cauce Río Santa María (Sectores de explotación N°1, N°2, N°3 y N° 4), (iii) Botaderos Faja Fiscal N°1 , N°2, N°3; y, (iv) Botadero Provisorio, prohibiéndose por tanto cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria, con la finalidad de evitar la afectación del ciclo reproductivo del Canquén Colorado durante su período de mayor criticidad (puesta de huevos e incubación) y alta vulnerabilidad de las crías, en todas las áreas que constituyen el hábitat de dicha especie, por el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

La Gobernación Provincial de Magallanes deberá realizar en conjunto con la Superintendencia del Medio Ambiente o con los servicios sectoriales con competencia ambiental que colaboren con ésta, dentro de un plazo de 20 días corridos desde la notificación de la presente resolución, una actividad de inspección ambiental a las instalaciones del Proyecto.

Además, dentro del plazo de 10 días corridos desde la inspección, la Gobernación Provincial de Magallanes deberá remitir a la Oficina Regional de Punta Arenas de esta Superintendencia, un informe con los resultados de esta actividad.



II. Medidas para la corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño, del artículo 48 letra a) de la LOSMA.

a) En un plazo de 20 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, la Gobernación Provincial de Magallanes deberá ejecutar por un especialista en la materia, una capacitación a todo el personal que directa e indirectamente participa en la ejecución de las obras vinculadas al Proyecto.

Dicha capacitación deberá contemplar las siguientes temáticas relativas al Canquén Colorado:

- Descripción general de la especie y su categoría de conservación.
- Ciclo reproductivo de la especie.
- Descripción del hábitat de la especie.
- Contenido de la formulación de cargos y las medidas provisionales adoptadas.
- Características que permiten la identificación de la especie.
- Características morfológicas de los nidos y huevos de la especie.
- Plan de acción y comunicaciones ante la posible identificación de ejemplares, parejas, nidos y/o huevos de la especie en las áreas de trabajo (principalmente botaderos y empréstitos).

Dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la realización de esta capacitación, deberá ser remitido a la Oficina Regional de Punta Arenas de la SMA, el correspondiente registro de asistencia del personal, con un detalle de los temas expuestos, y antecedentes profesionales, nombre y firma del expositor.

b) La Gobernación Provincial de Magallanes, deberá realizar dentro de un plazo de 20 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, un registro fotográfico de todos los sectores de botaderos y empréstitos detenidos y sus áreas circundantes, con el fin de identificar la presencia de ejemplares y parejas de Canquén Colorado, así como sus nidos y crías. Estas fotografías deberán ser georeferenciadas y autorizadas antes notario y no podrán ser tomadas por empresas contratistas.

Este registro deberá ser remitido y presentado ante la Oficina Regional de Punta Arenas, en un plazo de 10 días corridos contados desde la toma de dichas fotografías.

c) En caso que durante la duración de la presente medida, la Gobernación Provincial de Magallanes solicite una autorización a la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para la habilitación de nuevos botaderos y/o empréstitos en áreas que no constituyan directa o potencialmente hábitat del Canquén Colorado y esta sea concedida, se deberá comunicar y remitir a la Oficina Regional de Punta Arenas de la Superintendencia del Medio Ambiente, un informe con los siguientes antecedentes:

- Autorización para la habilitación del botadero y empréstito solicitado por parte de la Inspección Fiscal de Obras de la Dirección del Ministerio de Obras Públicas.

- La ubicación del botadero y/o empréstito autorizado.
- Los demás antecedentes acompañados a la solicitud de autorización, individualizados en el Anexo 2 de la DIA del Proyecto.

Este informe deberá ser presentado dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la autorización para la habilitación del botadero y/o empréstito requerido por la Gobernación.

**SEGUNDO:** Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
★ SUPERINTENDENTE ★  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

*Handwritten initials*  
DHE/ERS/DIS

**Notifíquese por funcionario:**

- Gobernación Provincial de Magallanes, con domicilio para estos efectos en calle Julio Roca 924, Punta Arenas.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Macrozona Sur, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.